
Sentencia impugnada: Cómara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 21 de diciembre de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Fausto del Carmen González Ortega.

Abogados: Licdos. Francisco Salomé Feliciano, Silvestre Rosario y César L. Reyes Cruz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelón Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sánchez, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fausto del Carmen González Ortega, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 053-0038786-6, domiciliado y residente en la calle Primera n.º. 25, sector Marçsa Auxiliadora, municipio y provincia La Vega, República Dominicana, imputado, contra la sentencia n.º. 203-2017-SEEN-00434, dictada por la Cómara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 21 de diciembre de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído a la Jueza Presidenta dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Francisco Salomé Feliciano, por sí y por el Licdo. Silvestre Rosario, defensores públicos, en representación del recurrente, en la formulación de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Procurador General Adjunto al Procurador General de la República, Licdo. Carlos Castillo Díaz;

Visto el escrito del memorial de casación suscrito por el Licdo. César L. Reyes Cruz, defensor público, en representación del recurrente, depositado el 26 de marzo de 2018 en la secretaría de la Corte a-quá, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución n.º. 2766-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 9 de julio de 2018, mediante la cual se declaró admisible el recurso que se trata, y fijó audiencia para conocer del mismo el 24 de octubre de 2018, a fin de debatirlo oralmente, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal; consecuentemente, produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la normativa cuya violación se invoca; así como los artículos 70, 246, 393, 394, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º. 15-10 del 10 de febrero de 2015; y las resoluciones n.ºs. 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 2 de diciembre de 2015, el Ministerio Pblico de la Unidad de Atencin a Vctimas de Violencia Intrafamiliar de Gnero y Abuso Sexual de La Vega, Licdo. JuliJn TomJs CapellJn Marte, present acusacin y requerimiento de apertura a juicio contra Fausto del Carmen GonzJlez, por el hecho de que: “en fecha 26 de abril de 2015, a las 11:30 a. m., aproximadamente, en el callejn, No. 11 del sector San Miguel de la ciudad de La Vega, el imputado Fausto del Carmen GonzJlez Ortega (a) Papi cebolla, mat a su pareja Maylie Margarita Batista VJsquez y/o Merlin Margarita Batista VJsquez”; imputJndole el tipo penal previsto y sancionado en los artculos 295, 296, 297, 298 y 302 del Cdigo Penal Dominicano, y 1, 12, 18 y 396 de la Ley 136-03;
- b) que el Segundo Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de La Vega, admiti de forma total la acusacin formulada por el Ministerio Pblico, por lo cual emiti auto de apertura a juicio contra el encartado, mediante resolucin nm. 00001/2016 del 5 de enero de 2016;
- c) que apoderado para la celebracin del juicio el Segundo Tribunal Colegiado de la Cmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, resolvi el fondo del asunto mediante sentencia nm. 970-2017-SEEN-00053 del 2 de mayo de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al ciudadano Fausto del Carmen GonzJlez Ortega, de generales que constan, culpable de violentar las disposiciones legales contenidas en los artculos 1, 12 y 18 de la Ley 136-03, as cmo los artculos 295, 296, 297, 298 y 302 del Cdigo Penal Dominicano; en consecuencia, dicta sentencia condenatoria en su contra; SEGUNDO: Condena al ciudadano imputado Fausto del Carmen GonzJlez Ortega a treinta (30) aos de reclusin a ser cumplidos en el Centro de Correccin y Rehabilitacin El Pinito, La Vega; TERCERO: Declara las costas penales de oficio”;

- d) que con motivo del recurso de apelacin incoado por el imputado contra la referida decisin, intervino la sentencia nm. 203-2017-SEEN-00434, ahora impugnada en casacin, emitida por la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 21 de diciembre de 2017, cuyo dispositivo expresa:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelacin interpuesto por el imputado Fausto del Carmen GonzJlez Ortega, representado por César L. Reyes Cruz, defensor pblico, en contra de la sentencia penal nmero 970-2017-SEEN-00053 de fecha 02/05/2017, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; en consecuencia, se confirma en todas sus partes la decisin recurrida, en virtud de las razones expuestas; SEGUNDO: Exime al recurrente del pago de las costas penales generadas en esta instancia, por estar asistido por un defensor pblico; TERCERO: La lectura en audiencia pblica de la presente decisin de manera ctegrica, vale notificacin para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposicin para su entrega inmediata en la secretarfa de esta Corte de Apelacin, todo de conformidad con las disposiciones del artculo 335 del Cdigo Procesal Penal”;

Considerando, que el recurrente en el escrito presentado en apoyo a su recurso de casacin, propone el siguiente medio de casacin:

“nico Medio: Violacin a la ley por inobservancia de una norma jurdica de ndole constitucional y legal sobre el principio de inocencia, artculo 426.3 del Cdigo Procesal Penal, sentencia manifiestamente infundada; en lo que respecta a este proceso entiende la defensa que ni la decisin hoy recurrida, ni mucho menos la de primer grado cuenta con una adecuada justificacin y que por el contrario, las mismas resultan de forma manifiesta, infundada, pues no fueron observadas las normas que regulan el debido proceso, no fueron valorados de forma adecuada los puntos que en el recurso de apelacin fueron descritos por la parte recurrente”;

Los Jueces despus de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por el recurrente:

Considerando, que en el nico medio esgrimido, el recurrente aduce que la sentencia es infundada por violacin al debido proceso, que no fueron valorados de forma adecuada los puntos planteados en el recurso de apelacin;

Considerando, que se puede constatar, que la sentencia recurrida cumpli con el voto de la ley, toda vez que la

Corte a qua respondi a los medios propuestos en el recurso de apelacin, contrario a lo que alega el recurrente que no fueron valorados de forma adecuada, que aunque fue un tanto abreviada, sin embargo, pudo comprobar mediante el uso de la lgica, la sana crtica y las mximas de la experiencia, que dicho tribunal obr correctamente al condenar al imputado Fausto del Carmen Gonzlez Ortega por el hecho que se le imputa, toda vez que las pruebas aportadas por la parte acusadora (Ministerio Pblico) fueron ms que suficientes para destruir la presuncin de inocencia de que estaba revestido el imputado y daban al traste con el tipo penal endilgado, pudiendo apreciar esta alzada que la Corte a qua estatuy sobre todos y cada uno de los medios invocados por el recurrente, y contrario a lo expuesto por este, la sentencia contiene motivos que hacen que se baste por s misma, no advirtiéndose ninguna violacin a principios constitucionales ni procesales, por lo que procede el rechazo de su nico medio;

Considerando, que consecuentemente, dada la inexistencia de los vicios aducidos en el medio objeto de examen y su correspondiente desestimacin, procede el rechazo del recurso de casacin que se trata y la confirmacin en todas sus partes de la decisin recurrida, de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artculo 427 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, que el artculo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: *“Imposicin. Toda decisin que pone fin a la persecucin penal, la archive, o resuelva alguna cuestin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razn suficiente para eximir las total o parcialmente”*; por lo que procede eximir al recurrente del pago de las costas del procedimiento, no obstante ha sucumbido en sus pretensiones, en razn de que fue representado por la defensora pblica, cuyo colectivo est eximido del pago de las costas en los procesos en que intervienen.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Fausto del Carmen Gonzlez Ortega, contra la sentencia nm. 203-2017-SSEN-00434, dictada por la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega, el 21 de diciembre de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Exime al recurrente del pago de las costas del procedimiento, por haber sido asistido por un miembro de la Oficina Nacional de Defensa Pblica;

Tercero: Ordena notificar la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de La Vega, para los fines correspondientes.

(Firmados) Miriam Concepcin Germn Brito.- Esther Elisa Ageln Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Snchez.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por ms, Secretaria General, que certifico.